



Nota de Economía

Política Económica de Urgencia: Decreto-Ley 12/2020, de 10 de abril, del Govern de la Generalitat de Catalunya

Barcelona, 14 de abril de 2020

DECRETO LEY 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalitat, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.

En la línea de las notas de economía que hemos publicado anteriormente, en esta nota solo procederemos a indicar aquellas medidas que nos resultan de interés desde un punto de vista económico.

El capítulo I está dedicado a las medidas presupuestarias, y prevé la ampliación de créditos al Fondo de Contingencia para atender gasto derivado de la COVID-19, como medida temporal y que se prolongará, de acuerdo con la disposición transitoria, hasta los dos meses siguientes al levantamiento del estado de alarma.

El capítulo III establece una medida de carácter tributario. El artículo 64 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, establece que el hecho imponible del canon del agua, tributo ambiental afectado a la financiación del ciclo integral del agua, es el uso real o potencial del agua de toda procedencia y, en congruencia, el artículo 67.1 de la misma norma establece que la base imponible del tributo es el volumen de agua consumido o, si no se conoce, el volumen de agua estimado, expresado, en todo caso, en metros cúbicos.

La misma norma prevé unos mínimos de facturación que, con carácter general, se fijan en 6 metros cúbicos por usuario o usuaria y mes, y que, como mínimos de facturación, que no de consumo, se liquidan independientemente del consumo real y, en concreto, en aquellos casos en que el consumo real es inferior. Se prevén también mínimos de facturación diferentes para actividades económicas estacionales o por determinados tipos de establecimientos, como son los campings y los establecimientos hoteleros, a efectos de adecuar estos mínimos a determinadas especificidades de los sujetos pasivos, y que toman en consideración el número de plazas hoteleras o de unidades de acampada.

Sin embargo, el carácter extraordinario y excepcional de la situación derivada de la declaración del estado de alarma provocado por la COVID-19 requiere la adopción con urgencia de medidas que puedan compensar, en la medida de lo posible, los efectos sociales y económicos que tiene y puede tener más adelante la situación creada. Una de estas medidas es precisamente la no aplicación en el canon repercutido por las entidades suministradoras en sus facturas o en el liquidado directamente por la Agencia Catalana del Agua correspondientes a consumos de los meses de abril a diciembre de 2020, los mínimos específicos para establecimientos hoteleros y campings (así como otros alojamientos de corta duración asimilables a estos), sino los generales de 6 m³ mensuales, con un impacto económico mucho menor, dada la difícil situación en que el estado de alarma ha situado este tipo de establecimientos, obligados a cerrar sus instalaciones, y al sector turístico catalán.

Decreto-Ley 12/2020:

Capítulo I. Medidas en materia presupuestaria.

Artículo 1. Ampliación de créditos al Fondo de Contingencia para atender gasto derivado de la COVID-19.

1. Se puede ampliar crédito, hasta una cantidad igual a las obligaciones que es preceptivo reconocer, en la sección presupuestaria correspondiente al Fondo de Contingencia, para atender gasto sanitario y sociosanitario derivado de la COVID-19.
2. El crédito ampliado en la sección Fondo de Contingencia, de acuerdo con los términos establecidos en el apartado 1, se transferirá al departamento competente por razón de la materia, para que lo ejecute.
3. Corresponde al Govern, a propuesta del consejero competente en materia de presupuestos, autorizar las modificaciones presupuestarias mencionadas en los apartados anteriores.

Capítulo III. Medidas de carácter tributario.

Artículo 3. No aplicación de mínimos de facturación específicos de canon del agua a establecimientos hoteleros, campings y otros alojamientos de corta duración en relación con facturas y liquidaciones correspondientes al período de consumo del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020.

En las liquidaciones de canon del agua, así como en la repercusión de este tributo que las entidades suministradoras incluyen en sus facturas, que deben emitirse a establecimientos hoteleros y de camping, así como a otros alojamientos de corta duración, en relación con consumos de los meses de abril a diciembre de 2020, no se aplican los mínimos de facturación previstos en especial para este tipo de establecimientos en los apartados b y c del apartado 2 del artículo 67 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, sino los mínimos generales de 6 metros cúbicos mensuales por usuario industrial y asimilable, previstos en el apartado a del citado artículo 67.2.